

...//...

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por diecisiete votos a favor (PP-CIUCAMIXTO CC, MIXTO PSOE-MÁS POR TELDE) y ocho abstenciones (NC-CCN).

Y para que así conste y surta efectos donde convenga, libra la presente certificación, con la advertencia, prevenida en el art. 145 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de que el acta donde consta el acuerdo antes transcrito no ha sido aprobada y, por tanto, se está a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta doña María del Carmen Castellano Rodríguez, en la Ciudad de Telde, a nueve de abril de dos mil doce.

VºBº LA EXCMA. SRA. ALCALDESA.

4.852

## ANUNCIO

### 4.940

DON DOMINGO ARIAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TELDE.

CERTIFICA: Que en el borrador del acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 30/03/12 consta, entre otros, el siguiente acuerdo que extractadamente, dice:

### 3. ÁREA DE ECONOMÍA

3.3. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA NÚMERO 33, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO.

Por doña Minerva del Cristo Santana González, Directora de Gobierno de Servicios Sociales, se da lectura a la siguiente propuesta dictaminada que literalmente dice:

“Realizada la tramitación establecida, visto el informe de la asesoría jurídica de fecha 26/01/12, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 31/01/12, al estudio técnico económico y al informe-propuesta de fecha 08/03/12.

Esta Comisión propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

## ACUERDO

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 33, reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio, con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA NÚMERO 33, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

El Artículo 1º. Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

En el Artículo 2º. Hecho imponible

A) El servicio de Ayuda a Domicilio del M.I. Ayuntamiento de Telde realizará la prestación de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y/o familiares en sus domicilios, cuando se hallen en situaciones en las que no sea posible la realización de actividades habituales o en situaciones de conflictos psico-familiares para algunos de sus miembros, regulado asimismo en las prestaciones Básicas del Plan Concertado, Decreto 5/1999, de 21 de Enero y en el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Este Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, se destinará a las personas que, en la actualidad no se encuentran amparadas por las Prestaciones del Sistema de la Dependencia. Se considerarán afectadas por incompatibilidad, a las personas que reciban la misma prestación de forma duplicada: la municipal y la establecida en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La toma de conocimiento de esta situación por parte de los responsables municipales, será motivo para la baja de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

B) Las modalidades de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

b.1) Tareas generales de atención en el hogar:

1. Limpieza de la vivienda; ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana general, salvo casos específicos de necesidad que serán determinados por el Técnico Municipal Responsable.

2. Lavado, repaso y planchado de ropa.

3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del servicio.

4. Preparación y cocinado de alimentos.

5. Cualquier otra actividad necesaria para el normal funcionamiento del domicilio del usuario.

b.2) Tareas de atención personal:

b.2.1) Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello, y todo aquello que requiera la higiene habitual.

b.2.2) Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes a fin de evitar la formación de úlceras.

b.2.3) Ayuda o apoyo a la movilidad en la casa, ayuda para ingestión de medicamentos prescritos, levantar de la cama y acostar. Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar medicamentos por vía intramuscular, intravenosa o similares.

b.2.4) Ayuda para realizar gestiones fuera del hogar: acompañamiento, desplazamiento a cuenta del usuario, salvo que el Ayuntamiento cuente con medios para ello.

b.3) Tareas de carácter educativo-social:

1. Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.

2. Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.

3. Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

C) Quedan excluidas de esta prestación todas aquellas tareas que no sean cometidas por el persona de Ayuda a Domicilio y, especialmente, las funciones y tareas de carácter exclusivamente sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma, como la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones o cualquier otro de similar naturaleza.

#### Artículo 3°. Sujeto pasivo.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento en que al solicitante se le concede el Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante resolución y notificación.

#### Artículo 4°. Responsables del pago

a) Estarán obligados al pago las/os usuarias/os que reciben la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los días y horas establecidas, salvo que por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste.

b) En el caso de que las personas anteriores carezcan de capacidad de obrar, la obligación recaerá sobre quien ostente su representación legal.

#### El Artículo 5°. Precio Público

a) La aportación del usuario/a por la prestación de este Servicio vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tabla de rentas mensuales per cápita de la unidad convivencial:

RENTA PER CAPITA (€)	CUOTA/HORA (€)
De 0 a 200	0
De 200,01 a 250	0,50
De 250,01 a 300	0,75
De 300,01 a 350	0,90
De 350,01 a 400	1,50
De 400,01 a 450	2,50
De 450,01 a 500	3,50
De 500,01 a 550	4,50
De 550,01 a 600	5,50
De 600,01 a 800	6,50
De 800,01 a 900	11
De 900,01 a 950	12
De 950,01 a 1000	13

b) El importe total abonado por el usuario en concepto de precio público en contraprestación al servicio prestado, tendrá como límite máximo el 25% de su Renta Mensual Percápita.

c) Para el cómputo de la RMP se observarán las reglas establecidas en el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio, no obstante también se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se descontará el coste correspondiente de los alquileres abonados por el usuario. Para ello se aportará copia del contrato de arrendamiento así como fotocopia de los recibos. Igualmente se contemplará una reducción por pagos de hipoteca, referida al domicilio familiar y no deberá tener otras propiedades. Para computar la reducción se restará a los ingresos brutos anuales el 50% de las cantidades que se han satisfecho en concepto de hipoteca durante ese año para el domicilio familiar. El usuario deberá acreditar fehacientemente los recibos bancarios de los pagos que se han hecho.

#### Artículo 6°. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Quedarán exentos de pago aquellos beneficiarios del servicio cuya Renta Mensual Per cápita no supere el importe de 200€.

#### El Artículo 7°. Notificación

Se notificará al solicitante mediante el traslado de resolución, la concesión temporal del Servicio de Ayuda a Domicilio, indicándole los días, programas adjudicados y la Empresa que lo realizará, además de la cuantía a pagar por la prestación de dicho Servicio.

#### Artículo 8°. Periodo impositivo y devengo

El importe del precio público, tal y como aparece en el art. 5° A, se abonará a mes vencido, durante los días 1 a 10 de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente habilitada por la Tesorería Municipal.

#### En el Artículo 9°. Normas de Gestión

a) La tramitación del expediente técnico-administrativo de los solicitantes del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectuará conforme establece el artículo 10 del Reglamento de Servicios de Ayuda a Domicilio.

b) Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio que no realicen el abono mensual del servicio causarán baja temporal en el mismo hasta tanto no se subsane el pago correspondiente.

Se podrá declarar baja definitiva como consecuencia de un expediente sancionador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio

c) Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio están obligados a facilitar información y acreditación de los ingresos económicos a los Trabajadores Sociales Municipales según determina el artículo 9 del Reglamento de Servicios de Ayuda a Domicilio. En caso de que esta información no se declare o acredite, supondrá la exclusión definitiva del Servicio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio, y demás disposiciones de aplicación general que afecten a cualquier elemento de este Precio Público

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones entrarán en vigor una vez transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS desde la remisión del acuerdo al Delegado del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de Canarias, previa publicación completa de su texto en el B.O.P. de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

...//...

Sometida la propuesta dictaminada a votación, la misma es aprobada por quince votos a favor (PP-CIUCAMIXTO CC, MIXTO MÁS POR TELDE) y diez abstenciones (NC-CCN-MIXTO PSOE).

Y para que así conste y surta efectos donde convenga, libra la presente certificación, con la advertencia, prevenida en el art. 145 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de que el acta donde consta el acuerdo antes transcrito no ha sido aprobada y, por tanto, se está a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta doña María del Carmen Castellano Rodríguez, en la Ciudad de Telde, a nueve de abril de dos mil doce.

VºBº LA EXCMA. SRA. ALCALDESA.

4.853

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

### ANUNCIO

4.941

#### DECRETO

Dada cuenta de la necesidad de cubrir una plaza vacante en la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, en la Categoría de Peón de Albañil, mediante el sistema de oposición, en régimen de interinidad y considerando que existe en el Presupuesto General de la Corporación consignación suficiente para ello, y vistas las bases que han de regir la contratación de tal persona, y conforme con lo establecido en los artículos 8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público; 89 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; los artículos 55 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, HE RESUELTO:

Primero. Aprobar las bases anteriormente reseñadas en los mismos términos en los que se encuentran

redactadas y realizar la convocatoria para cubrir una plaza vacante en la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, en la Categoría de Peón de Albañil, en régimen de interinidad, mediante el sistema de oposición.

Segundo. Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos, a la Junta de Personal y al Comité de Empresa de este Ayuntamiento a los efectos procedentes.

Dado en Tías, Lanzarote, a veinte de marzo de dos mil doce.

EL ALCALDE, José Francisco Hernández García.

EL SECRETARIO, Fernando Pérez-Utrilla Pérez.

4.721-A

## ANUNCIO

4.942

Se convocan pruebas selectivas para proveer, por el procedimiento de oposición, en régimen de interinidad, UNA PLAZA DE PEÓN DE ALBAÑIL, con arreglo a las siguientes Bases:

**CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN AL OBJETO DE CUBRIR UNA PLAZA DE PEÓN DE ALBAÑIL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN.**

**BASES.**

### 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de una (1) plaza vacante sobrevenida de un puesto de Peón Albañil; adscrita al Departamento de Vías y Obras, de la plantilla de personal laboral fijo de esta Corporación, con carácter de interinidad, cumpliéndose el requisito de existencia de crédito presupuestario, por tratarse de puesto de trabajo ya creado y ocupado que ha devenido vacante, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2011, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de octubre de 2011, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 28 de octubre de 2011 y en el Boletín Oficial de Canarias el día 14 de noviembre de 2011, continuando